

Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCION No.031-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.436-2019, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0299.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/01/2020

FECHA DE EJECUTORIA 23 ENE 2020

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante **RESOLUCIÓN No.436-2019**, expedida a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se expidió **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCAL COMERCIAL**, en el predio con nomenclatura urbana **D 25A 2B 39** del Barrio Santa Lucia en la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-03-0871-0016-000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-61684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Que JAIME FRANCISCO GOMEZ BANDA identificado con la cédula de ciudadanía No.6.882.794, en calidad de apoderado de FABIO LUIS MARQUEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No.10.783.808 mediante oficio de fecha 16 de enero de 2020 dirigido a este despacho expreso lo siguiente; "...solicito aclaración de la resolución No.436-2019 del 30 de diciembre del 2019, que por algunos errores involuntarios de su despacho, tal vez de transcripción se vio inmersa en devolución por parte de la notaria autorizada de legalizar las escrituras publicas."

TERCERO: Que una vez recibido el oficio, este despacho procedió a revisar la Descripción de la edificación, el cual por error involuntario en el número de unidades en letras se escribió UNA y en número se escribió 2.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 45 del C.P.A.C.A. este despacho, a petición de la parte interesada, se corrige el error enunciado en el considerando anterior y aclara la Resolución en mención, indicando que el número de unidades es DOS (2).

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarese el Artículo Segundo del Resuelve de la **RESOLUCIÓN No.436-2019**, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase al Arquitecto **ENOC ALBERTO BRUNAL SOTO**, con Matrícula Profesional No.0870055920ATL, como proyectista responsable del levantamiento arquitectónico y al Ingeniero Civil **JORGE LUIS GALLEGO SILVA**, con Matrícula Profesional No.2520240122CND como encargado del peritaje técnico estructural que determina la estabilidad de la construcción, para conceder **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCAL COMERCIAL** en terrenos de propiedad de **FABIO LUIS MARQUEZ CASTRO**.

El proyecto autorizado tiene las siguientes características:

Descripción de la edificación:

Área del lote : 122,00 m2
Uso de la edificación : Residencial
Estrato : Dos (2)
Número de pisos : Dos (2)
Número de unidades : Dos (2)
Área de construcción total : 201,24 m2
Área construida primer piso : 103,02 m2

Descripción de espacios:

APTO. 01; Acceso, sala, comedor, cocina, un (1) baño, dos (2) habitaciones, una (1) habitación con baño y patio.
APTO. 02; Local y punto fijo.

Descripción de espacios:

APTO.02; punto fijo, labores, estar T.V., balcón, sala, comedor, cocina, un (1) baño y dos (2) habitaciones.

Área construida segundo piso : 98,22 m2

Área libre total : 18,98 m2
Índice de ocupación : 0,8



Curaduría Urbana

Primera de Montería



RESOLUCION No.031-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.436-2019, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0299.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/01/2020

FECHA DE EJECUTORIA 23 ENE 2020

Índice de construcción : 1,6
Retiros : Frontal: 0,8 m
Laterales: 0,00 m / 0,00 m
Posterior: 0,00 m

Parágrafo: El retiro frontal no incluye Andén.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la Resolución No.436-2019, expedida el 30 de diciembre de 2019 por la Curaduría Urbana Primera de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

